

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:90552**

*Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención*  
**CERTIFICADO**

Rad. PCT/13-183665

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26  
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 02 de agosto de 2013, con el N° 13-183665-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Sony Corporation, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "DISPOSITIVO DE PROCESAMIENTO DE IMAGEN Y MÉTODO DE PROCESAMIENTO DE IMAGEN", que corresponde a la solicitud internacional PCT/JP2012/050931 del 18 de enero de 2012.

**SEGUNDO:** Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 675 del 16 de septiembre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8108, notificado por fijación en lista el 15 de julio de 2014, se requirió en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

**CUARTO:** Que la(s) solicitante(s) mediante escrito radicado bajo el N° 13-183665-00006-0000 del 12 de agosto de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 15 que remplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

**QUINTO:** Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

**5.1. Objeto de la invención.**

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de optimizar los procesos de codificación de imágenes. Para resolver este problema técnico, se presenta un método y dispositivo que en base a una señalización establece si se copia una matriz de cuantización que se utiliza para la decodificación de una señal.

**5.2. Determinación del estado de la técnica.**

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 10 de febrero de 2011, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:90552**

*Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención*  
**CERTIFICADO**

Rad. PCT/13-183665

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

| Ítem | Documento      | Título                                                            | Fecha de publicación |
|------|----------------|-------------------------------------------------------------------|----------------------|
| D1   | WO 2005/076614 | "Moving picture coding method and moving picture decoding method" | 18/Agosto/2005       |

El documento D1<sup>1</sup> enseña aparato de codificación que incluye una unidad de retención de matriz que retiene una matriz que ya fue enviada y establece una ID para identificarla (Resumen).

**5.3. Novedad.**

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

*El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".*

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *"Un dispositivo para el procesamiento de imágenes..."* (Ver página 4 del radicado N° 13-183665-00006-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

**Tabla 1**

| Características esenciales | D1                                                                                |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Un circuito.               | Sistema de cómputo que realiza procesos de codificación (Pág. 12, líneas 7 a 16). |

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 9 no mencionan alguna característica que haga nuevo el aparato de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Adicionalmente, el medio de grabación reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 15 está referida a: *"Un medio de grabación legible por*

<sup>1</sup> [http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=WO2005076614&ST=advanced&locale=en\\_EP&DB=EPODOC](http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=WO2005076614&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:90552**

*Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención*  
**CERTIFICADO**

Rad. PCT/13-183665

*computador...*” (Ver página 4 del radicado N° 13-183665-00006-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 15, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

**Tabla 2**

| Características esenciales                    | D1                                            |
|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| Un medio de grabación legible por computador. | Medio de grabación (Pág. 10, líneas 23 a 32). |

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 15 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Es oportuno aclarar que, contrario a lo afirmado por la(s) solicitante(s), las funcionalidades que se citan como características diferentes no son características esenciales de un aparato y, por lo tanto, no hacen al aparato de las reivindicaciones 1 y 15 diferentes a los aparatos divulgados en el documento D1. Los términos “... *configurado para: decodificar una corriente codificada para generar datos cuantizados; fijar, de acuerdo con un parámetro que indica si se debe emplear la misma matriz de cuantización como matriz de cuantización de referencia la cual es seleccionada de acuerdo con un tipo de matriz de cuantización de referencia que incluye un modo de predicción y un tamaño de la matriz de cuantización de referencia, una matriz de cuantización actual; y cuantizar inversamente los datos cuantizados usando la matriz de cuantización actual...*” y “...*para almacenar en él un programa de computador que incluye instrucciones las cuales cuando se ejecutan en un dispositivo de procesamiento de imágenes causa que el dispositivo para el procesamiento de imágenes ejecute un método de procesamiento de imágenes que comprende: decodificar una corriente codificada para generar datos cuantizados; fijar, de acuerdo con un parámetro que indica si se debe emplear la misma matriz de cuantización como matriz de cuantización de referencia la cual es seleccionada de acuerdo con un tipo de matriz de cuantización de referencia que incluye un modo de predicción y un tamaño de la matriz de cuantización de referencia, una matriz de cuantización actual; y cuantizar inversamente los datos cuantizados usando la matriz de cuantización actual ...*” son funcionalidades que definen resultados a alcanzar. Las funcionalidades (funciones realizadas) sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales, pero son solo los elementos estructurales los que definen la invención y, por lo tanto, las funcionalidades no le pueden dar novedad y/o nivel inventivo a un aparato.

La descripción de un aparato por medio de sus funcionalidades no demuestra efectivamente que el aparato pueda realizar las funcionalidades descritas. Por esta razón es necesario definir el aparato en términos de sus elementos físicos estructurales, que son los que permiten la realización de las funcionalidades. Ahora, para determinar la novedad y nivel inventivo frente a las anterioridades es suficiente comparar los elementos físicos estructurales dado que de estos surge la capacidad de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:90552**

*Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención*  
**CERTIFICADO**

Rad. PCT/13-183665

realizar las funciones. En este orden de ideas, cuando se reivindica un aparato, las funcionalidades (funciones realizadas) sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales, pero son solo los elementos estructurales los que definen la invención y, por lo tanto, las funcionalidades no le pueden dar novedad y/o nivel inventivo a un aparato.

**SEXTO:** Que de acuerdo con lo expuesto, en el presente caso la(s) reivindicación(es) 10 a 14, cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial de que trata el artículo 14 de la Decisión 486, por lo tanto hay lugar a conceder para ellas el privilegio de patente solicitado; así mismo, se niega el privilegio de patente para la(s) reivindicación(es) 1 a 9 y 15, por carecer de novedad como se explicó anteriormente.

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "MÉTODO DE PROCESAMIENTO DE IMAGEN QUE USA UN PARÁMETRO QUE INDICA SI SE DEBE EMPLEAR LA MISMA MATRIZ DE CUANTIZACIÓN COMO MATRIZ DE CUANTIZACIÓN DE REFERENCIA".

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**"MÉTODO DE PROCESAMIENTO DE IMAGEN QUE USA UN PARÁMETRO QUE INDICA SI SE DEBE EMPLEAR LA MISMA MATRIZ DE CUANTIZACIÓN COMO MATRIZ DE CUANTIZACIÓN DE REFERENCIA"**

**Clasificación IPC:** H04N 7/26.

**Reivindicación(es):** 10 a 14 incluida(s) en el radicado bajo el N° 13-183665-00006-0000.

**Titular(es):** SONY CORPORATION.

**Domicilio(s):** Tokyo, Japon.

**Inventor(es):** Junichi Tanaka.

**Prioridad(es) N°:** 2011-027896 **Fecha:** 10 de febrero de 2011 **País:** JP.

**N°:** 2011-047655 **Fecha:** 04 de marzo de 2011 **País:** JP.

**N°:** 2011-187179 **Fecha:** 30 de agosto de 2011 **País:** JP.

**Solicitud internacional N°:** PCT/JP2012/050931 **Fecha:** 18 de enero de 2012.

**Vigente desde:** 18 de enero de 2012 **Hasta:** 18 de enero de 2032.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No:90552**

*Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención*  
**CERTIFICADO**

Rad. PCT/13-183665

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 1 a 9 y 15, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Sony Corporation, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 23 Nov 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctor(a)

**MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO**, sic@castellanosyco.co

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez  
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez  
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez